

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia: (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

Ministerio de Estado.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey Guillermo I. de Wurtemberg, S. M. la Reina nuestra señora se ha dignado resolver que la Corte vista de luto por espacio de 24 días, la mitad riguroso y la mitad de alivio, empezando desde el 17 del corriente.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial mayor del Ministerio de Fomento á D. Daniel Carballo, Jefe de Seccion que ha sido del de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á 13 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Vengo en nombrar Inspector primero administrativo de ferro-carri-les en comision á D. Manuel So moza y Cambero, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en San Ildefonso á 13 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de Fomento,

AUGUSTO ULLOA.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Médico-director de los baños de Trillo, solicitando se establezca una regla fija para extender los documentos que deben presentar los pobres concurrentes á los establecimientos balnearios con el fin de acreditar su pobreza; y considerando imperiosa la necesidad de restringirlos abusos, que en este particular e vienen cometiendo segun las constantes quejas de los Directores de baños, y facilitar al mismo tiempo á los pobres de solemnidad el benéfico uso de ciertas aguas minerales, S. M. de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo para usar gratuitamente las aguas minero-medicinales, se requieren las siguientes condiciones:

1.ª Las señaladas en la Real órden de 4 de Junio de 1861.

2.ª Certificacion del profesor que prescriba las aguas minerales;

Y 3.ª Documento que acredite no haber sido socorrido para este objeto con limosna de alguna Corporacion benéfica. Solamente cuando concurren las expresadas circunstancias, deberá considerarse al interesado como pobre para el uso de las aguas.

Es al propio tiempo la voluntad de la Reina (Q. D. G.) que esta so-

berana disposicion se publique en los Boletines oficiales y como edicto en las casas de Ayuntamiento, cuidando V. S. de comunicarla á los Directores de establecimientos balnearios en esa provincia, y encargando severamente á los Alcaldes la fiel inter-pretacion de los deseos del Gobierno que no es otra que el aliviar la suerte y contribuir al restablecimiento de la salud de los pobres de solemnidad ó de los que carecen de lo necesario para vivir.

Asimismo recomendará V. S. á los Médicos-directores de los indicados establecimientos que cuando tengan motivos fundados para sospechar que los que se presentan como pobres no lo son efectivamente, acudan al Gobierno de la provincia de donde procedan, con objeto de que se adopten las medidas convenientes al mayor esclarecimiento de la verdad; y en el caso de resultar fundada la queja, se castigue al Alcalde infractor de lo que determina esta disposicion y al Profesor que prescribió las aguas, el cual en su certificacion expresará asimismo las condiciones del enfermo, conminando á este con las penas pecuniarias y además con el pago de los honorarios que como de clase acomodada debió satisfacer.

Por último, se publicará en los Boletines oficiales de las provincias el nombre de todos los infractores de esta Real órden, en justa expiacion de la usurpacion que puedan cometer los más y la complicidad que puedan aceptar los otros.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

San Ildefonso 31 de Julio de 1864.

CANOVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

Núm. 295.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las debidas diligencias en averiguacion del paradero del francés Juan Dautres, cuyas señas personales se insertan á continuacion, y caso de ser habido, procederán á su captura é inmediata remision á este Gobierno.

Valladolid 7 de Setiembre de 1864.—Vicente Lozana.

Señas.

Edad, veinte y ocho años; estatura, alta; pelo, castaño; ojos, pardos; nariz, regular; cara, ancha; color, sano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. de Valladolid.

Núm. 280.—Circular.

Sin embargo de haber recomendado á los Sres. Alcaldes de esta provincia el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en las circulares de 1.º de Febrero de 1862 y 3 del propio mes de 1863 insertas en el Boletín núm. 22 de este último año, he visto con sentimiento que en la instruccion de los expedientes á que aquellas se contraen para la admision de niños en el Hospicio de esta capital, se prescinde por algunos de las formalidades mandadas observar: y con el fin de que no se repitan estas faltas y en particular la de remitir dichos niños antes de que se acuerde su ingreso en el citado asilo, me dirijo á los referidos seño-



res Alcaldes recomendándoles el cumplimiento de cuanto se dispone en las dos expresadas circulares; debiendo tener entendido que les haré responsables sin consideracion alguna de las que en lo sucesivo se cometan y cuya responsabilidad alcanzará asimismo á los secretarios de Ayuntamiento.

Valladolid 5 de Setiembre de 1864.
—Vicente Lozana.

SECCION TERCERA.

Núm. 291.

SUBINSPECCION

DE SANIDAD MILITAR DE CASTILLA

LA VIEJA.—SECCION 7.^a

Se saca á pública licitacion y por termino de un año, el suministro de las sanguijuelas y azúcar que se necesitan para el despacho de la Botica del Hospital Militar de esta plaza, bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha oficina. El acto será presidido por el señor Gefe de Sanidad Militar del distrito, y se verificará el dia 14 de Setiembre y hora de las nueve de su mañana, en la Sala de Juntas de dicho hospital.

El Subinspector Gefe de Sanidad Militar del distrito, Pedro Madrigal.

Don Antonio Florencio de Vildósola, Juez interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á instancia de los herederos y testamentarios de D. Domingo Pereira, vecino que fué de esta ciudad, he autorizado la venta en pública subasta de una casa perteneciente á dichos herederos, sita en esta ciudad y su calle de San Ignacio, señalada con el número 17 moderno, tasada en la cantidad de ciento sesenta y cinco mil seiscientos sesenta reales á deducir las cargas que contra sí tenga.

El remate tendrá lugar en la Escribanía del actuario, calle de Teresa-Gil número 22, cuarto principal, el dia 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra su tasacion, y se hace notorio por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Valladolid á 6 de Setiembre de 1864.—Antonio Florencio de Vildósola.—Por su mandado, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Don Antonio Florencio de Vildósola, Juez de Paz, y como tal, interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad.

En virtud de autorizacion judicial por lo respectivo á los menores don

Victor y doña Eloisa Minayo Somoza, y á voluntad de los demás dueños, se vende una hacienda de viñas compuesta de cincuenta y nueve aranzadas, con casa, lagar y jardin situada en el término de esta ciudad, paso del Cañizal al camino de Fuen-saldaña.

Quien quisiere enterarse de su tasacion y condiciones pasará á la escribanía del infrascrito, y se previene que su remate tendrá lugar la mañana del veintinueve del corriente y hora de once á doce de la misma en las Casas Consistoriales de esta ciudad. Dado en Valladolid á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Florencio de Vildósola.—P. S. M., Manuel Martin de Lezcano.

Núm. 281.

Don Vicente de la Puente Teran, segundo suplente de Juez de Paz, del distrito de la Audiencia de esta Capital, y accidental de primera instancia del mismo y su partido.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo, á D. Serafin de Santiago Saez Diez de Perminon, de 22 años de edad, soltero, auxiliar de Administracion de Hacienda pública, natural de la villa y corte de Madrid, para que en el termino de 30 dias contados desde el 2 del actual, comparezca en la cárcel de este partido, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en proceso criminal instruido sobre tentativa de estafa, falsificacion de documentos y usurpacion de atribuciones, cuyos delitos han sido denunciados por Agustin Quintana Azcarate, de esta vecindad, pues pasado dicho termino sin verificarlo, se seguirá y se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía,

parándole los perjuicios que haya lugar.—Dado en Valladolid á 3 de Setiembre de 1864.—Vicente de la Puente Terán.—Por mandado de su señoría, Gregorio Nacienceno Muñiz.

Núm. 292.

D Manuel Bueno Gutierrez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Doy fé: Que por mi testimonio se siguió en este juzgado incidente de pobreza, promovido por Bernardo Manrique Fernandez, vecino de Uruña, para litigar con el alcalde y ayuntamiento del mismo pueblo, el cual fué seguido por los trámites legales y en él se dictó la sentencia del tenor siguiente:

—*Sentencia.* En la villa de la Mota del Marqués á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro: El señor don Ildefonso Samaniego, Juez de Paz de la misma, é interino de primera instancia por ausencia del propietario, en vista de este incidente promovido por el procurador don Venancio Merlo, á nombre de Bernardo Manrique Fernandez, vecino de Uruña, sobre que se le declare pobre para litigar pleito con el alcalde y ayuntamiento de dicho pueblo de Uruña, sobre reivindicacion de una tierra de la pertenencia de Antonia Martin Vallecillo, su mujer, por ante mí el escribano su señoría dijo: Resultando del escrito del indicado procurador Merlo y de la justificacion suministrada con tres testigos, vecinos de Uruña, mayores de edad y exentos de toda excepcion, que el Bernardo Manrique es pobre y que solo vive del escaso producto que le ocasiona el insignificante ganado ovejuno que tiene de su pertenencia, que no ejerce ninguna otra industria y que carece de rentas, sueldos y pensiones, y que

el producto de su pequeña ganadería no llega con mucho á cubrir el doble jornal de un bracero. Resultando de la certificacion dada por el secretario de Ayuntamiento de Uruña, folio 26 vuelto visado por el Juez de Paz, que al Manrique se le reparte al año sesenta y cinco reales de contribucion por todos conceptos. Considerando que se halla comprendido por lo mismo en el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, párrafo tercero; teniendo presente lo que en el mismo se dispone, y de conformidad con el dictámen del promotor fiscal y estanquero de esta villa: Falla: que debe de declarar y declara pobre á Bernardo Manrique, y en su consecuencia manda que se le defienda como tal, y en papel de su clase, otorgándole los beneficios que le dispensa el art. 181 de dicha ley, en el pleito que tiene que promover contra el alcalde y ayuntamiento de Uruña, sobre reivindicacion de la tierra de su esposa, que expresa el escrito folio 1.º; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.190 de aquella ley, además de la notificacion de estrados y edictos correspondientes de que habla el 1.183, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia á cuyo efecto se remite testimonio literal de ella al Sr. Gobernador de la misma para su insercion. Así lo proveyó, mandó y firma dicho señor, de que doy fé.—Ildefonso Samaniego.—Ante mí, Manuel Bueno Gutierrez.

La sentencia inserta concuerda con su original que existe en el incidente de que ha hecho mérito que queda por ahora en mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo en la Mota del Marqués á 25 de Agosto de 1864.—Manuel Bueno Gutierrez.

SECCION QUINTA.

Núm. 297.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPITULOS.	CARGO.	Rs. cénts.	TOTALES.
	Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico. Relacion núm. 1.º		10.441.296 92
1.º	Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100. Relacion núm. 2.º	58.476 45	
2.º	Idem de montes con igual deduccion. Relacion núm. 3.	624 40	
3.º	Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 4.	4.873 50	
4.º	Idem de Beneficencia. Relacion núm. 5.	16 50	
5.º	Idem de instruccion pública. Relacion núm. 6.	1.182 12	
6.º	Idem de correccion pública. Relacion núm. 7.	785 »	
8.º	Idem de resultas de presupuestos anteriores. Relacion núm. 8.	134 60	
	<i>Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:</i>		154.228 64
9.º	Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda. Relacion núm. 9.	64.401 89	
	Por idem sobre materiales de construccion. Relacion número 10.	23.734 18	
	Total cargo. Rs. vn.	88.136 07	10.595.525 56

Artículos.	DATA.	PERSONAL. MATERIAL. TOTAL		
		Rs. cénts.	Rs. cénts.	Rs. cénts.
Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento.				
2.º	Material de oficinas é impresiones.		1,216 37	1,216 37
4.º	Conservacion y reparacion de la casa consistorial.		1,567	1,567
6.º	Gastos que originan las quintas.		92	92
8.º	Gastos menores de las casas consistoriales y representacion del Ayuntamiento.		912 38	912 38
Capítulo 3.º—Policia urbana y rural.				
1.º	Gastos generales del ramo.		124 50	124 50
2.º	Alumbrado público.		9,000	9,000
3.º	Limpieza.		3,790 34	3,790 34
Capítulo 4.º—Instruccion pública.				
1.º	Personal de instruccion primaria.		2,083	2,083
3.º	Alquileres de los edificios que ocupan las escuelas, obras de reparacion y mejora de los mismos.		775 75	775 75
4.º	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.		557 89	557 89
Capítulo 5.º—Beneficencia.				
1.º	Gastos totales del ramo, segun las cuentas de cada establecimiento.	1 65	34,672 07	34,672 72
Capítulo 6.º—Obras públicas.				
3.º	Entretenimiento de las fuentes y cañerías.		97 50	97 50
Capítulo 7.º—Correccion pública.				
1.º	Personal del depósito municipal.		942 36	942 36
2.º	Material del mismo.		148 85	148 85
3.º	Gastos generales de la cárcel del partido judicial.		1,848 96	1,848 96
Capítulo 9.º—Cargas.				
1.º	Anualidad corriente de los censos.		8,000	8,000
3.º	Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.		2,921 12	2,921 12
Capítulo 11.—Imprevistos.				
1.º	Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas.		769	769
Capítulo 12.—Resultas.				
1.º	Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.		24,040 2	24,040 2
Total data.		1 65	93,559 11	93,560 76

RESUMEN.

Cargo	10.595,525 56
Data	93,560 76
Existencia	10.501,964 80

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

En la Depositaria municipal.	(Papel. 3.845,427 31)	4.084,613 80
	(Metálico. 239,186 49)	
En la de la Junta de Beneficencia.	(Papel. 6.242,795)	6.417,351
	(Metálico. 174,556)	

IGUAL

De forma que importando el cargo 10.595,525 rs. 56 cénts., y la data 93,560 rs. 76 cénts., resultan de existencia 10.591,964 rs. 80 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Valladolid 16 de Agosto de 1864.—El Depositario, P. I. Miguel Sanchez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Francisco Carballa.

Alcaldía constitucional de San Llorente.

Habiéndose terminado en este pueblo, el repartimiento adicional de los 30 millones de reales recargados á la contribucion territorial, por el Gobierno de S. M., se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan reclamar de agravios en el término de 8 dias, pues pasados sin haberlo verificado, no serán oídos.

San Llorente Setiembre 3 de 1864.—El Alcalde, Matías Granado.—El Secretario, Balbino de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Habiéndose terminado el repartimiento adicional de la cantidad que ha correspondido á este pueblo, por los 30 millones de reales que en la ley de presupuestos para el año económico de 1864 á 1865, se han aumentado á la contribucion territorial, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por término de 8 dias, que darán principio desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Rubí de Bracamonte 3 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Sebastian Rodriguez.

Núm. 294.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

Se me ha dado parte por Tomás Saldana de esta vecindad, que ha recogido un pollino que se hallaba desmandado en el termino jurisdiccional de esta referida villa, el cual he ordenado quede depositado en poder del mismo hasta tanto que se presente el dueño en reclamacion de él, á quien será entregado pagando los gastos que se hubieren ocasionado. Señas del pollino que se cita: edad, cerrado; pelo, castaño oscuro; bociblanco; con lunares blancos en los costillares: tuerco del ojo derecho y conchas ó galápagos en ambos cascos de las manos, particularmente en la izquierda.

Fuensaldaña 2 de Setiembre de 1864.—El alcalde, Santiago Montiano.

Ayuntamiento constitucional de Velilla.

Terminado el repartimiento adicional del recargo de los treinta millones impuestos sobre la contribucion territorial, segun la ley de presupuestos, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga

al público en la secretaría de la misma corporación por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado dicho término sin que los contribuyentes en él comprendidos presenten sus quejas de agravios, no se oirá reclamación de ningún género.

Velilla 5 de Setiembre de 1864.

—El Alcalde, Baltasar Villagarcía.
—Ildefonso Blanco, secretario.

Alcaldía constitucional de Villabaruz.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación el repartimiento adicional al de la contribución de inmuebles de este pueblo para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y reclamar de agravios, si alguno se le ha irrogado, en el término de ocho días; pues pasado dicho plazo no serán oídos los que retrasen este servicio. Villabaruz y Setiembre 5 de 1864.

—El presidente, Florentin García.
—El Secretario Benito del Pozo.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

Terminado el repartimiento individual del cupo que ha correspondido á esta villa y su agregado Herrera por consecuencia de los treinta millones adicionados por la ley de presupuestos de 25 de Junio último, á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días contados desde la fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer dentro dicho plazo las reclamaciones que crean asistirles sobre la aplicación del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza; pues pasado, serán desatendidas.

Tudela de Duero 1.º de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Prudencio Martín.—El Secretario, Faustino Sancho.

Núm. 285

Alcaldía constitucional de la Mudarra.

En el día 20 del corriente mes de Agosto del año de la fecha, por don Vicente Mozo, vecino de esta villa y dueño del parador ó posada titulada del Milagro, próxima al monte de Medina, se me dió parte de que en la casa de aquel se hallaba un caballo que habian dejado Hipólito Bueno y el amo de aquel D. José, que ignora su apellido y que deben ser vecinos de Valladolid, cuya media esena del precitado caballo es como sigue: Entero, careto, de

unos doce años, de alzada de seis cuartas y media, calzado de las extremidades torácicas derecho y abdominal, destinado á montar, y á fin de que llegue á noticia de su dueño y este pueda presentarse á recogerle, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

La Mudarra á 31 de Agosto de 1864.—El presidente, Vicente Vazquez.

Alcaldía constitucional de Velascálvaro.

Terminado el repartimiento adicional correspondiente á este distrito municipal, por el aumento de los 30 millones, que la ley de presupuestos ha señalado á la contribución territorial; para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de 8 días, contados desde su anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales podrán presentarse por los contribuyentes, las reclamaciones que crean convenientes.

Velascálvaro 30 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Esteban Lopez.

Alcaldía constitucional de Esguevillas.

Terminado el repartimiento adicional de la contribución territorial que ha correspondido á este distrito municipal, por el recargo de los treinta millones para el año económico corriente de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios tan solo á la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Esguevillas 6 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Gregorio Elbira.—Por su mandado, José Coloma, Secretario.

Núm. 293.

Alcaldía constitucional de Villabaruz.

Por segunda vez se declara vacante la plaza de cirujano de este pueblo, su dotación consiste en 7.000 rs. repartidos y cobrados por el Ayuntamiento y satisfecho al agraciado por trimestres vencidos: 200 por la asistencia de cinco familias pobres, por cuenta del fondo municipal, y diez rs. por cada parto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, pues pasados se proveerá.

Villabaruz 5 de Setiembre de 1864
—Florentin García.

Ayuntamiento constitucional de Portillo y su arrabal

Terminado el repartimiento adicional de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal por el aumento de los treinta millones recargados por la ley vigente de presupuestos del presente año económico, de los que corresponden á esta villa incluso el premio de cobranza, reales vellón 3,794,81, se halla de manifiesto en la secretaría de esta corporación por término de quince días.

Los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento pueden hacer dentro de dicho plazo, las reclamaciones que crean justas, sobre la aplicación del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, pues que pasado dicho término no serán atendidas.

Portillo 30 de Agosto de 1864.—El Presidente, Julian Sanz.—Por su mandado, Manuel Pasalodos, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Laseca.

Terminado el repartimiento adicional, de la cantidad de 8,853 reales y 59 céntimos por cupo, y 265 rs. y 60 cént. por premio de cobranza, correspondiente á esta villa por recargo de los treinta millones adicionados á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en la ley de presupuestos para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravios, si los hubiese, en la aplicación del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza.

Laseca 2 de Setiembre de 1864.—El Alcalde presidente, Mamerto Lorenzo.—P. A. D. A., Francisco Paz y Almoína, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueba.

Hallándose terminado el repartimiento adicional de la contribución que ha correspondido á este pueblo sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería por el aumento de los treinta millones recargados por la ley de presupuestos del corriente año económico, se encuentra de manifiesto en esta Alcaldía por el término de ocho días, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones á que tengan derecho.

Piña de Esgueba 1.º de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Si-

nova,—P. S. M. Tomás Bonájera y Campos, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde.

Terminado el repartimiento adicional de los cuatro pueblos que forman este compuesto municipal por el recargo de treinta millones impuesto sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones, solo por error en la aplicación del tanto por ciento de las respectivas cuotas.

Villaverde 2 de Setiembre de 1864.—El presidente, Sabino Sanchez.—Cenon Garcia, secretario.

Alcaldía constitucional de Bamba.

Concluido el repartimiento adicional de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, por el aumento de los 30 millones recargados por la ley de presupuestos del presente año económico, se halla de manifiesto en la secretaría de esta municipalidad por término de ocho días. Los contribuyentes pueden hacer dentro de dicho plazo, las reclamaciones que crean asistirles, pues pasado, no se les oirá.

Bamba 3 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Victorino Gonzalez.—Eulogio Francisco Carrado, Srio.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el día tres de Octubre próximo á las siete de la noche, en el local del Banco, para cuyo día convoca á los señores accionistas.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reúna la misma circunstancia.

Para ser admitidos en la Junta, presentarán los accionistas sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación, á fin de proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 2 de Setiembre de 1864.—El Secretario, José Angel Rico.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

A fin de que los Ayuntamientos se ahorren los gastos de una impresión grande, de los modelos que señala la circular de fecha 25 del corriente, en la imprenta de este periódico hallarán los Sres. Alcaldes ejemplares impresos como los que fueron aprobados para el Ayuntamiento y Junta Municipal de Valladolid.

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.

Libertad, núm. 8.